

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE CARABINEROS

Dirección de Previsión de Carabineros de Chile

DECLARA COMO SECRETOS O RESERVADOS LOS
ACTOS Y DOCUMENTOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 841 exenta.- Santiago, 3 de agosto de 2005.-
Vistos:

1.- El Artículo 13 de la ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue fijado por el DFL N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- El decreto supremo N°26 del 28 de enero de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento sobre Secreto o Reserva de los actos y documentos de la Administración del Estado, publicado en el Diario Oficial de 7 de mayo de 2001.

3.- La resolución N°55 de 1992, cuyo texto refundido fue fijado por la resolución N°520 de 1996, ambos de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

4.- El decreto ley N°844, de 1975, Ley Orgánica de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de enero de 1975 y sus posteriores modificaciones.

5.- El decreto supremo N°103 de 1975, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de julio de 1975.

6.- El decreto supremo N°73 del 30 de enero de 2002, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, que designó al suscrito como Director de la Previsión de Carabineros de Chile.

Resuelvo:

Art. 1°: Declárese como actos y documentos Secretos de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), de conformidad al Art. 7° inciso primero del decreto supremo N°26/2001, los que pasan a indicarse:

- Programas de Auditorías a realizar por las Unidades de Auditoría Interna de la Dirección y del Hospital de su dependencia.
- Hojas de trabajo de las auditorías realizadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Dirección y del Hospital de su dependencia.
- Informes de Auditoría emitidos por las Unidades de Auditoría Interna de la Dirección y del Hospital de su dependencia.
- Investigaciones Sumarias y Sumarios Administrativos, hasta la fecha de formulación de Cargos, debido a que pueden afectar el éxito de la investigación y dar origen a medidas disciplinarias que podrían afectar los intereses de la Institución y de las personas allí individualizadas.
- Aplicación de sanciones a Personal Contratado Bajo las Normas del Código del Trabajo por infracción a las Normas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la DIPRECA.
- Documentos o actos que por su naturaleza puedan afectar la vida privada de los funcionarios de la Institución.
- Informes sobre juicios previsionales donde aparezca demandada la Dirección o el Fisco de Chile.
- Antecedentes relacionados con la individualización y demás datos personales de los imponentes y sus cargas familiares reconocidas, salvo en casos autorizados por la ley o debidamente fundamentados.

Art. 2°: Decláranse como actos y documentos Reservados de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, de conformidad al Art. 7° inciso segundo del decreto supremo N°26/2001, los que se señalan a continuación:

- Información entregada a los Organismos y Reparticiones Fiscalizadoras o Superiores, tales como Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuestos, Servicio de Impuestos Internos,

- Subsecretaría de Previsión Social, Subsecretaría de Carabineros u otros pertenecientes a la Administración del Estado, mientras no se emita el dictamen definitivo del Organismo Fiscalizador.
- Documentación registrada en las carpetas de antecedentes personales que se mantienen en el Departamento de Personal de la Dirección y en la División Recursos Humanos del Hospital de su dependencia.
- Todos aquellos actos y documentos relacionados con el Proceso de Calificación del Personal.
- Evaluaciones e Informes Psicológicos del Personal.
- Evaluaciones e Informes de Desempeño Profesional del Personal de la Institución.
- Documentación que lleve el Servicio Social, relativo a los antecedentes personales y Socio Económicos de los funcionarios y su grupo familiar.

Art. 3°: La declaración del carácter de Secreto o Reservado, de los actos y documentos señalados en esta resolución, producirá los efectos establecidos en el artículo 10 del decreto supremo N°26 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Art. 4°: Las Jefaturas de Arca y de Departamentos de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, adoptarán las medidas necesarias para dar a conocer a todos los funcionarios los contenidos de la presente resolución.

Art. 5°: La presente resolución exenta entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Art. 6°: Se deja sin efecto la resolución exenta N°199, de 25 de abril de 2003.

Gustavo Adolfo Lagos Robles, General Inspector de Carabineros, Director de Previsión.

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

DELEGA EN SUBSECRETARIO DE PESCA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INVESTIGACION PESQUERA, FACULTAD QUE INDICA

Núm. 266.- Santiago, 29 de septiembre de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 5° y 41° del D.F.L. N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; el artículo 5° inciso segundo de la ley N° 16.436; el artículo 65° de la ley N° 16.840; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado mediante D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336; la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; el D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento de la ley N° 19.886; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los D.S. N° 455 y N° 677, ambos de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; el Acta de la Sesión N° 130 del Consejo de Investigación Pesquera, de fecha 18 de julio de 2005.

Considerando:

Que el artículo 93 de la Ley General de Pesca y Acuicultura crea el Fondo de Investigación Pesquera con el objeto de financiar los proyectos de investigación pesquera y de acuicultura, necesarios para la adopción de las medidas de administración de las pesquerías y de las actividades de acuicultura, que tienen por objetivo la conservación de los recursos hidrobiológicos, considerando tanto aspectos biológicos como los pesqueros, económicos y sociales.

Que no obstante que el artículo 94 de la citada ley señala que el citado Fondo será administrado por el Consejo de Investigación Pesquera, los acuerdos adoptados por dicho Consejo se ejecutan a través de decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del cual es dependiente dicho Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la misma ley.

Que en Sesión N° 130 de fecha 18 de julio de 2005, el Consejo de Investigación Pesquera ha solicitado al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción delegar la facultad de ofertar, licitar, adjudicar, adquirir y contratar bienes y servicios para la adecuada marcha del Fondo de Investigación en el Presidente del citado Consejo, de acuerdo con los términos y condiciones que constan en el Acta citada en Vistos,